



RESOLUCIÓN No. 4037

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 15 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones, 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2009ER868 del 09 de Enero de 2009, el Señor ALBERTO PINZÓN GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.122.707 de Bogotá D.C., Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA., - COONAL**, identificada con NIT. 860.025.858 - 0, ubicada en la Carrera 13 A No. 3 - 19 Sur, Localidad Antonio Nariño de esta Ciudad, presentó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de la cooperativa mencionada.

Que mediante el Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del 19 de enero de 2009, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio al procedimiento de autorregulación de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA., - COONAL**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 819 del 08 de junio de 2007, mediante el cual inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA., - COONAL**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 011085 del 18 de junio de 2009, el cual concluyó:



(...)

4 0 3 7

3.1 Evaluación Documental

Se verifico la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental; los resultados se resumen a continuación:

Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental

No.	ÍTEM	CUMPLE	
		SI	NO
1	Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.	✓	
2	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.	✓	
3	Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado.	✓	
4	Certificado vigente de Cámara y Comercio.	✓	
5	Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.	✓	
6	Fotocopia del NIT.	✓	
7	Base de datos digital del total de automotores diesel y a gas de la empresa	✓	
8	Base de datos impresa del total de automotores diesel y a gas de la empresa.	✓	
9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos.	✓	
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	✓	
11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas.	✓	

La Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA**, presentó solicitud de reinicio del tramite (Rad. 2009ER868 del 09 de Enero de 2009), adjuntando la documentación requerida la cual se evaluó mediante el PAR-ED del 19 de Enero de 2009, encontrándose que las novedades documentales y del parque automotor, ya habían reportadas, razón por la cual se validó el trámite ambiental el Auto No. 819 del 08 de Junio de 2007.

3.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 21 de Mayo de 2009 se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA**. Los resultados y comentarios de la evaluación se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En los días del 02 al 31 de Enero; 3,4, 11, 23 - 27 de Febrero; 9,10,11,12,13,26,27 de Marzo; y 2,3,4,6,13,15,16,17,21 de Abril de 2009; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos, con el fin de verificar la porcentaje de cumplimiento del Programa de Autorregulación para la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA.**, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla No. 5. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN CON TARJETA DE OPERACIÓN VIGENTE	VEHICULOS DIESEL	VEHICULOS GAS	TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL TEMA, INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
601	574	27	577	96,01%	Abril 21 de 2009	95%

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA.** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA.** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA.,** se concluye que el **96,01%** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA., CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé trámite al acto administrativo que **APRUEBE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1.

(...)



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y concientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Es de resaltar que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA., - COONAL**, ha presentado las novedades al respecto del parque automotor, motivo por el cual y en aras de la aplicación del principio de celeridad, se ha validado el trámite ambiental identificado con el Auto No. 819 del 08 de junio de 2007.

Con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA., - COONAL**, mediante Concepto Técnico No. 011085 del 18 de junio de 2009 se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada empresa, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y

observando el cumplimiento de la normativa ambiental este despacho considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA., - COONAL**, Representada Legalmente por el Señor ALBERTO PINZÓN GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.122.707 de Bogotá D.C.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones

atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: *"...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."*

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante Resolución 1869 del dieciocho de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."*

Que el Artículo Primero de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006 consagra que:

"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA., - COONAL**, identificada con NIT. 860.025.858 - 0, ubicada en la Carrera 13 A No. 3 – 19 Sur, de la Localidad Antonio Nariño de esta Ciudad, y representada legalmente por el Señor ALBERTO PINZÓN GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.122.707 de Bogotá D.C.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada Cooperativa, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con lo estándares de Autorregulación.

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	GYB235	DIESEL	41	SCB259	DIESEL	81	SCH743	DIESEL
2	RDD720	DIESEL	42	SCB260	DIESEL	82	SCH977	DIESEL
3	REA107	DIESEL	43	SCB284	DIESEL	83	SCI052	DIESEL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4 0 3 7

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
4	SAE574	DIESEL	44	SCB384	DIESEL	84	SCI149	DIESEL
5	SAG892	GAS NATURAL	45	SCB440	DIESEL	85	SCI184	DIESEL
6	SAI260	DIESEL	46	SCB463	DIESEL	86	SCI467	DIESEL
7	SAI280	DIESEL	47	SCB490	DIESEL	87	SCI654	DIESEL
8	SBA945	DIESEL	48	SCB495	DIESEL	88	SCI689	DIESEL
9	SBC879	DIESEL	49	SCB531	DIESEL	89	SCI722	DIESEL
10	SCA030	GAS NATURAL	50	SCB549	GAS NATURAL	90	SCI821	DIESEL
11	SCA061	DIESEL	51	SCB620	GAS NATURAL	91	SCJ084	DIESEL
12	SCA278	DIESEL	52	SCB734	DIESEL	92	SCJ724	DIESEL
13	SCA305	DIESEL	53	SCB737	DIESEL	93	SCJ773	DIESEL
14	SCA343	DIESEL	54	SCB740	DIESEL	94	SCJ821	DIESEL
15	SCA517	DIESEL	55	SCB773	GAS NATURAL	95	SCJ834	DIESEL
16	SCA640	DIESEL	56	SCB942	DIESEL	96	SCJ971	DIESEL
17	SCA641	DIESEL	57	SCB984	DIESEL	97	SCJ993	DIESEL
18	SCA642	DIESEL	58	SCC131	GAS NATURAL	98	SCJ994	DIESEL
19	SCA689	DIESEL	59	SCC159	GAS NATURAL	99	SDA721	DIESEL
20	SCA766	DIESEL	60	SCC223	DIESEL	100	SDA945	DIESEL
21	SCA794	DIESEL	61	SCC267	DIESEL	101	SDB948	DIESEL
22	SCA795	DIESEL	62	SCC323	DIESEL	102	SDB957	DIESEL
23	SCA796	DIESEL	63	SCC377	DIESEL	103	SDB958	DIESEL
24	SCA874	DIESEL	64	SCC422	DIESEL	104	SDC036	DIESEL
25	SCA875	DIESEL	65	SCC917	DIESEL	105	SDC120	GAS NATURAL
26	SCA878	DIESEL	66	SCC929	GAS NATURAL	106	SDC151	GAS NATURAL
27	SCA901	DIESEL	67	SCC933	DIESEL	107	SDC357	DIESEL
28	SCA964	DIESEL	68	SCC940	DIESEL	108	SDC468	DIESEL
29	SCA983	DIESEL	69	SCC982	DIESEL	109	SDC528	DIESEL
30	SCB010	DIESEL	70	SCD185	DIESEL	110	SDC732	GAS NATURAL
31	SCB011	DIESEL	71	SCD336	GAS NATURAL	111	SDC897	DIESEL
32	SCB028	DIESEL	72	SCD686	GAS NATURAL	112	SDC922	DIESEL
33	SCB029	DIESEL	73	SCD780	DIESEL	113	SDC928	DIESEL
34	SCB031	DIESEL	74	SCD876	DIESEL	114	SDD021	DIESEL
35	SCB032	DIESEL	75	SCE201	DIESEL	115	SDD324	DIESEL
36	SCB033	DIESEL	76	SCE433	DIESEL	116	SDD325	DIESEL
37	SCB170	DIESEL	77	SCE710	DIESEL	117	SDD326	DIESEL
38	SCB172	DIESEL	78	SCF245	DIESEL	118	SDD432	DIESEL
39	SCB176	DIESEL	79	SCF288	DIESEL	119	SDD463	DIESEL
40	SCB180	DIESEL	80	SCG309	DIESEL	120	SDD500	DIESEL
121	SDD551	DIESEL	161	SDI824	DIESEL	201	SFY959	DIESEL
122	SDD616	DIESEL	162	SDJ682	DIESEL	202	SFZ314	DIESEL
123	SDD617	DIESEL	163	SEA144	DIESEL	203	SFZ491	DIESEL
124	SDD618	DIESEL	164	SEA149	DIESEL	204	SFZ668	DIESEL
125	SDD632	DIESEL	165	SEA360	DIESEL	205	SGA246	DIESEL
126	SDD818	DIESEL	166	SEA361	DIESEL	206	SGA567	DIESEL
127	SDD829	DIESEL	167	SEA433	DIESEL	207	SGB044	DIESEL
128	SDD886	DIESEL	168	SEA471	DIESEL	208	SGB310	DIESEL
129	SDD933	DIESEL	169	SEA625	DIESEL	209	SGB393	DIESEL
130	SDE094	DIESEL	170	SEA737	GAS NATURAL	210	SGC012	DIESEL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4 0 3 7

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
131	SDE223	DIESEL	171	SEA752	DIESEL	211	SGC305	DIESEL
132	SDE224	DIESEL	172	SEA861	GAS NATURAL	212	SGC337	DIESEL
133	SDE225	DIESEL	173	SEA991	DIESEL	213	SGC530	DIESEL
134	SDE381	GAS NATURAL	174	SEB071	DIESEL	214	SGC763	DIESEL
135	SDE521	DIESEL	175	SEC026	DIESEL	215	SGD528	DIESEL
136	SDE796	DIESEL	176	SEC401	GAS NATURAL	216	SGD537	DIESEL
137	SDE804	DIESEL	177	SEJ080	DIESEL	217	SGD710	DIESEL
138	SDE858	DIESEL	178	SEJ088	GAS NATURAL	218	SGD959	DIESEL
139	SDE902	DIESEL	179	SEJ279	DIESEL	219	SGG235	DIESEL
140	SDE951	DIESEL	180	SEJ356	DIESEL	220	SGG381	DIESEL
141	SDF134	GAS NATURAL	181	SEJ665	DIESEL	221	SGG660	DIESEL
142	SDF169	DIESEL	182	SEJ832	DIESEL	222	SGI524	DIESEL
143	SDF184	DIESEL	183	SEJ987	DIESEL	223	SGI813	DIESEL
144	SDF263	DIESEL	184	SFH341	DIESEL	224	SGL012	DIESEL
145	SDF298	DIESEL	185	SFK088	DIESEL	225	SGL089	DIESEL
146	SDF510	DIESEL	186	SFP533	DIESEL	226	SGL654	DIESEL
147	SDF574	DIESEL	187	SFR140	DIESEL	227	SGM628	DIESEL
148	SDF575	GAS NATURAL	188	SFR957	DIESEL	228	SGM861	DIESEL
149	SDF594	DIESEL	189	SFT148	DIESEL	229	SGN063	DIESEL
150	SDF713	GAS NATURAL	190	SFT478	DIESEL	230	SGN064	DIESEL
151	SDF976	DIESEL	191	SFT736	DIESEL	231	SGN067	DIESEL
152	SDG245	DIESEL	192	SFT749	DIESEL	232	SGN069	DIESEL
153	SDG289	DIESEL	193	SFT919	DIESEL	233	SGN074	DIESEL
154	SDG897	DIESEL	194	SFU409	DIESEL	234	SGN077	DIESEL
155	SDH796	DIESEL	195	SFU720	DIESEL	235	SGN078	DIESEL
156	SDH882	DIESEL	196	SFW962	DIESEL	236	SGN080	DIESEL
157	SDI295	DIESEL	197	SFX046	DIESEL	237	SGN081	DIESEL
158	SDI296	DIESEL	198	SFX232	DIESEL	238	SGN082	DIESEL
159	SDI541	DIESEL	199	SFX461	DIESEL	239	SGN169	DIESEL
160	SDI599	GAS NATURAL	200	SFX612	DIESEL	240	SGN292	DIESEL
241	SGN670	DIESEL	281	SHE135	DIESEL	321	SHM320	DIESEL
242	SGN854	DIESEL	282	SHE627	DIESEL	322	SHM531	DIESEL
243	SGO082	DIESEL	283	SHE643	DIESEL	323	SHM924	DIESEL
244	SGO543	DIESEL	284	SHE691	DIESEL	324	SHM966	DIESEL
245	SGO569	DIESEL	285	SHF491	DIESEL	325	SHM974	DIESEL
246	SGO917	DIESEL	286	SHF772	DIESEL	326	SHN099	DIESEL
247	SGO918	DIESEL	287	SHG298	DIESEL	327	SHN177	DIESEL
248	SGO919	DIESEL	288	SHG345	DIESEL	328	SHN213	DIESEL
249	SGO958	DIESEL	289	SHG427	DIESEL	329	SHN325	DIESEL
250	SGO978	DIESEL	290	SHG465	DIESEL	330	SHN452	DIESEL
251	SGP144	DIESEL	291	SHG802	DIESEL	331	SHN496	DIESEL
252	SGP443	DIESEL	292	SHH453	DIESEL	332	SHN503	DIESEL
253	SGP462	DIESEL	293	SHH763	DIESEL	333	SIA059	DIESEL
254	SGP579	DIESEL	294	SHI692	DIESEL	334	SIA082	DIESEL
255	SGP582	DIESEL	295	SHI756	DIESEL	335	SIA163	DIESEL
256	SGP583	DIESEL	296	SHI757	DIESEL	336	SIA729	DIESEL
257	SGP739	DIESEL	297	SHJ112	DIESEL	337	SIB071	DIESEL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4037

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
258	SGP870	DIESEL	298	SHJ121	DIESEL	338	SIB344	DIESEL
259	SGQ583	DIESEL	299	SHJ212	DIESEL	339	SIB615	DIESEL
260	SGR168	DIESEL	300	SHJ272	DIESEL	340	SIB837	DIESEL
261	SGR277	DIESEL	301	SHJ274	DIESEL	341	SIB838	DIESEL
262	SGR920	DIESEL	302	SHJ434	DIESEL	342	SIC017	DIESEL
263	SGR981	DIESEL	303	SHJ667	DIESEL	343	SIC104	DIESEL
264	SGS351	DIESEL	304	SHJ734	DIESEL	344	SIC198	DIESEL
265	SGS964	DIESEL	305	SHJ738	DIESEL	345	SIC646	DIESEL
266	SGT816	DIESEL	306	SHJ798	DIESEL	346	SIC687	DIESEL
267	SGU791	DIESEL	307	SHJ921	DIESEL	347	SIC803	DIESEL
268	SGU833	DIESEL	308	SHK021	DIESEL	348	SIC828	DIESEL
269	SGV374	DIESEL	309	SHK077	DIESEL	349	SIC833	DIESEL
270	SGV651	DIESEL	310	SHK298	DIESEL	350	SIC856	DIESEL
271	SGV873	DIESEL	311	SHK498	DIESEL	351	SIC876	DIESEL
272	SGW908	DIESEL	312	SHK711	DIESEL	352	SIC937	DIESEL
273	SGX427	DIESEL	313	SHK810	DIESEL	353	SID665	DIESEL
274	SGX528	DIESEL	314	SHL127	DIESEL	354	SIE296	DIESEL
275	SGY041	DIESEL	315	SHL131	DIESEL	355	SIE467	DIESEL
276	SGY968	DIESEL	316	SHL691	DIESEL	356	SIE507	DIESEL
277	SGZ710	DIESEL	317	SHL924	DIESEL	357	SIE668	DIESEL
278	SHC878	DIESEL	318	SHM116	DIESEL	358	SIE669	DIESEL
279	SHD235	DIESEL	319	SHM130	DIESEL	359	SIE863	DIESEL
280	SHD655	DIESEL	320	SHM160	DIESEL	360	SIE930	DIESEL
361	SIF154	DIESEL	401	SIN743	DIESEL	441	SIR382	DIESEL
362	SIF305	DIESEL	402	SIN758	DIESEL	442	SIR720	DIESEL
363	SIF400	DIESEL	403	SIN759	DIESEL	443	SIR982	DIESEL
364	SIF551	DIESEL	404	SIN760	DIESEL	444	SIR988	DIESEL
365	SIG125	DIESEL	405	SIN869	DIESEL	445	SIS100	DIESEL
366	SIG881	DIESEL	406	SIO043	DIESEL	446	SIS106	DIESEL
367	SIH018	DIESEL	407	SIO044	DIESEL	447	SIS210	DIESEL
368	SIH070	DIESEL	408	SIO240	DIESEL	448	SIS213	DIESEL
369	SIH215	DIESEL	409	SIO283	DIESEL	449	SIS221	DIESEL
370	SIH784	DIESEL	410	SIO317	DIESEL	450	SIS222	DIESEL
371	SIH835	DIESEL	411	SIO528	DIESEL	451	SIS391	DIESEL
372	SIH836	DIESEL	412	SIO529	DIESEL	452	SIS509	DIESEL
373	SIH979	DIESEL	413	SIO531	DIESEL	453	SIS650	DIESEL
374	SII130	DIESEL	414	SIO630	DIESEL	454	SIS947	DIESEL
375	SII174	DIESEL	415	SIO631	DIESEL	455	SNH555	DIESEL
376	SII539	DIESEL	416	SIO636	DIESEL	456	SNH593	DIESEL
377	SII561	DIESEL	417	SIO637	DIESEL	457	SNH740	DIESEL
378	SII616	DIESEL	418	SIO759	DIESEL	458	SWC406	DIESEL
379	SII635	DIESEL	419	SIO876	DIESEL	459	SWC447	DIESEL
380	SIJ247	DIESEL	420	SIP080	DIESEL	460	TPF564	DIESEL
381	SIJ248	DIESEL	421	SIP117	DIESEL	461	TQA104	DIESEL
382	SIJ933	DIESEL	422	SIP137	DIESEL	462	TQA300	DIESEL
383	SIK010	DIESEL	423	SIP168	DIESEL	463	TQA545	DIESEL
384	SIK259	DIESEL	424	SIP199	DIESEL	464	TQB072	DIESEL

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4 0 3 7

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
385	SIK560	DIESEL	425	SIP250	DIESEL	465	TQB108	DIESEL
386	SIK655	DIESEL	426	SIP257	DIESEL	466	TQB296	GAS NATURAL
387	SIL328	DIESEL	427	SIP303	DIESEL	467	TQB309	DIESEL
388	SIL440	DIESEL	428	SIP362	DIESEL	468	TQB386	DIESEL
389	SIL469	DIESEL	429	SIP554	DIESEL	469	TQB409	DIESEL
390	SIL696	DIESEL	430	SIP641	DIESEL	470	TQB423	DIESEL
391	SIM121	DIESEL	431	SIP662	DIESEL	471	TQB655	GAS NATURAL
392	SIM387	DIESEL	432	SIP675	DIESEL	472	TQC325	DIESEL
393	SIM470	DIESEL	433	SIP905	DIESEL	473	TQC357	DIESEL
394	SIM652	DIESEL	434	SIQ066	DIESEL	474	TQC695	DIESEL
395	SIM798	DIESEL	435	SIQ401	DIESEL	475	UGB422	DIESEL
396	SIM952	DIESEL	436	SIQ402	DIESEL	476	UGB427	GAS NATURAL
397	SIM974	DIESEL	437	SIQ852	DIESEL	477	UGB477	DIESEL
398	SIM975	DIESEL	438	SIR019	DIESEL	478	UGB775	DIESEL
399	SIN141	DIESEL	439	SIR024	DIESEL	479	UIE083	DIESEL
400	SIN486	DIESEL	440	SIR359	DIESEL	480	UWB228	GAS NATURAL
481	VDA166	DIESEL	521	VDH623	DIESEL	561	WDA025	DIESEL
482	VDA354	DIESEL	522	VDH673	DIESEL	562	WDA027	DIESEL
483	VDA825	DIESEL	523	VDH859	DIESEL	563	WDJ188	GAS NATURAL
484	VDB171	DIESEL	524	VDI079	DIESEL	564	WDJ198	DIESEL
485	VDB302	DIESEL	525	VDI607	DIESEL	565	WDJ568	DIESEL
486	VDB682	DIESEL	526	VDI853	DIESEL	566	WDJ609	DIESEL
487	VDC000	DIESEL	527	VDI860	DIESEL	567	WDJ952	DIESEL
488	VDC083	DIESEL	528	VDI906	DIESEL	568	WDJ976	DIESEL
489	VDC084	DIESEL	529	VDJ691	DIESEL	569	WDJ985	DIESEL
490	VDC110	DIESEL	530	VDK110	DIESEL	570	WTD268	DIESEL
491	VDC575	DIESEL	531	VDK348	DIESEL	571	WTD573	DIESEL
492	VDC653	DIESEL	532	VDK386	DIESEL	572	WTD663	DIESEL
493	VDC824	DIESEL	533	VDK597	DIESEL	573	XAB789	DIESEL
494	VDC905	DIESEL	534	VDK612	DIESEL	574	XFA318	DIESEL
495	VDD163	DIESEL	535	VDK667	DIESEL	575	XGA075	DIESEL
496	VDD204	DIESEL	536	VDK668	DIESEL	576	XGJ982	DIESEL
497	VDD261	DIESEL	537	VDK669	DIESEL	577	XVJ765	DIESEL
498	VDD507	DIESEL	538	VDK744	DIESEL			
499	VDE080	DIESEL	539	VDK880	DIESEL			
500	VDE126	DIESEL	540	VDK886	DIESEL			
501	VDE158	DIESEL	541	VDK927	DIESEL			
502	VDE159	DIESEL	542	VDL037	DIESEL			
503	VDE539	DIESEL	543	VDL038	DIESEL			
504	VDE772	DIESEL	544	VDL039	DIESEL			
505	VDE791	DIESEL	545	VDL040	DIESEL			
506	VDE933	DIESEL	546	VDL213	DIESEL			
507	VDF054	DIESEL	547	VDL291	DIESEL			
508	VDF060	DIESEL	548	VDL579	DIESEL			
509	VDF367	DIESEL	549	VDL586	DIESEL			
510	VDF604	DIESEL	550	VDL952	DIESEL			
511	VDF605	DIESEL	551	VDM300	DIESEL			

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
512	VDF682	DIESEL	552	VDO590	DIESEL
513	VDF954	DIESEL	553	VDT386	DIESEL
514	VDF956	DIESEL	554	VDW941	DIESEL
515	VDF957	DIESEL	555	VDX003	DIESEL
516	VDG244	DIESEL	556	VDY972	DIESEL
517	VDG272	DIESEL	557	VEX020	DIESEL
518	VDG371	DIESEL	558	VEX417	DIESEL
519	VDG437	DIESEL	559	VEX610	DIESEL
520	VDG838	DIESEL	560	VXB585	DIESEL

Fuente C.T. 011085 del 18 de junio de 2009.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA., - COONAL, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA., - COONAL deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA., - COONAL, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los

quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

ARTÍCULO SEXTO. La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA., - COONAL, deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso que haya modificaciones de la Resolución) deberá presentar a la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución las siguientes actividades:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
 - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
 - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
 - b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoria realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA., - COONAL, deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los

vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuanto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de Fuentes Móviles de la Secretaría Distrital de Ambiente realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad de la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

ARTÍCULO NOVENO. Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.

ARTÍCULO DECIMO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Advertir a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA., - COONAL, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el Artículo 85 de la Ley

99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA., - COONAL, señor ALBERTO PINZÓN GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.122.707 de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 13 A No. 3 – 19 Sur, Localidad Antonio Nariño de esta Ciudad.

Parágrafo.- El Representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 25 JUN 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

VBo: Edgar Vicente Gutiérrez Romero-Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual.
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Grupo Jurídico Aire-Ruido.
Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno.
C.T. 011085 del 18/06/2009.
Exp. DM 02-2007-662.
COONAL.